

ACTA N° 126

Lugar, fecha y hora de inicio: En la ciudad de San Miguel de Tucumán a los seis días del mes de septiembre de 2012 siendo horas 18,15, en la ex Sala de Presidencia de la H. Legislatura, sita en Avda. Sarmiento 655, fijada como sede de la presente, abre su centésima vigésima sexta sesión el Consejo Asesor de la Magistratura bajo la Presidencia del Dr. Daniel Posse.

Asistentes:

- 1) Daniel Posse (representante titular de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia)
- 2) Antonio Bustamante (titular por el estamento abogados matriculados por Capital)
- 3) Augusto Ávila (titular representante de los magistrados por Capital)
- 4) Ramón Graneros (suplente por la mayoría Legisladores).

Ausentes con aviso:

René Mario Goane (miembro suplente representante de la Corte Suprema), quien se encuentra con compromisos derivados del ejercicio de su cargo.

Regino Amado (titular por la mayoría Legisladores), quien se encuentra cumpliendo funciones en cumplimiento de su rol de Presidente subrogante de la H. Legislatura.

Adriana Najar de Morghenstein (suplente por la mayoría Legisladores), quien avisó previamente que había contraído compromisos oficiales con anterioridad.

Roberto Sánchez (suplente por la minoría de los legisladores), quien manifestó su imposibilidad de asistir por razones oficiales.

Enrique Kaenel (suplente por los abogados matriculados de Concepción), ausente por razones de índole profesional.

Enzo Ricardo Espasa (titular por los magistrados de Concepción), ausente por motivos académicos

América Nasif (titular por los abogados matriculados Concepción), quien comunicó previamente su imposibilidad de asistir por razones de trabajo.

María Teresa Torres (suplente por los magistrados de Concepción), consejera que avisó previamente su ausencia justificada en motivos laborales.

Carolina Vargas Aignasse (titular por la mayoría Legisladores), ausente por mantener compromisos profesionales.

Federico Romano Norri (titular por la minoría del estamento de los legisladores), quien comunicó su imposibilidad de asistir por motivos profesionales.

Se hace constar que en la presente sesión se toma versión taquigráfica, de las manifestaciones vertidas por los miembros del Consejo, por parte del Cuerpo de Taquígrafos de la H. Legislatura de Tucumán. En caso que un Consejero lo requiera expresamente se dejará constancia en el acta de la manifestación en cuestión.

ORDEN DEL DÍA:

El Presidente dio lectura del orden del día para la presente sesión.

De acuerdo a lo dispuesto en los arts. 7, 13 inciso d) y concordantes del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, el orden del día para la sesión Nro. 126 a desarrollarse el día 6/9/2012, a las 18,00 hs., y que fuera remitido anteriormente a los señores Consejeros por correo electrónico es el siguiente:

1. Aprobación del Acta 125 correspondiente a la sesión anterior.
2. Etapa de entrevistas en el Concurso N° 51 para la cobertura de un cargo vacante de Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital.

Postulantes a entrevistar:

- | | |
|---|-------|
| a) BEJAS, RAÚL HORACIO | 84,00 |
| b) LEONE CERVERA DE FRÍAS ALURRALDE, Ma DOLORES | 84,00 |
| c) LOBO, ALFREDO WENCESLAO | 73,00 |
| d) RUÍZ, MARCELA FABIANA | 70,50 |

e) ANTONI PIOSSEK, CARLOS ALBERTO	68,00
f) BOURGUIGNON, JUAN BAUTISTA	62,00
g) GARCÍA ZAVALÍA, RAFAEL ALFREDO	60,00
h) MOLINA, CARLOS RUBÉN	59,50
i) VALLEJO DE AVELLANEDA, ALEJANDRA	58,00
j) ACOSTA, ALBERTO MARTÍN	57,50

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

I.-

Aprobación del acta N° 125 de la sesión anterior.

El Dr. Posse tomó la palabra y puso a consideración de los señores Consejeros el acta de la sesión anterior, cuyo tenor había sido girado a los Sres. Consejeros vía correo electrónico, siendo aprobada sin formular observación alguna.

II.-

Etapas de entrevistas en el Concurso N° 51 para la cobertura de un cargo vacante de Vocal de la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital.

A continuación se comenzó con el tratamiento del siguiente punto del orden del día, consistente en la realización de las entrevistas personales en el marco del concurso en cuestión. El Dr. Posse comunicó a los señores Consejeros que los postulantes en condiciones de tomar parte de la entrevista -de acuerdo a los términos de la normativa vigente- se encontraban presentes y que si así lo entendían conveniente los señores Consejeros se comenzaría con la audiencia en el orden de mérito provisorio aprobado en sesión pública de fecha 12 de abril y conforme consta en Acta Nro. 114 de la misma fecha, modificado mediante Acuerdos 68/2012 y 87/2012, conforme al siguiente detalle:

a) BEJAS, RAÚL HORACIO	84,00
b) LEONE CERVERA DE FRÍAS ALURRALDE, Ma DOLORES	84,00
c) LOBO, ALFREDO WENCESLAO	73,00
d) RUÍZ, MARCELA FABIANA	70,50
e) ANTONI PIOSSEK, CARLOS ALBERTO	68,00
f) BOURGUIGNON, JUAN BAUTISTA	62,00
g) GARCÍA ZAVALÍA, RAFAEL ALFREDO	60,00
h) MOLINA, CARLOS RUBÉN	59,50
i) VALLEJO DE AVELLANEDA, ALEJANDRA	58,00
j) ACOSTA, ALBERTO MARTÍN	57,50

a) Por Secretaría se invitó en primer término al **Dr. Raúl Horacio Bejas** a presentarse ante el cuerpo para dar comienzo con la entrevista de conformidad con la normativa vigente. Tomó la palabra el Dr. Posse, quien luego de dar la bienvenida al postulante explicó el procedimiento a seguir y la finalidad de la etapa de acuerdo a lo previsto en el art. 45 del Reglamento Interno.

Comenzó el Dr. Ávila haciendo referencia al proyecto de código civil en estudio, concretamente respecto de la cláusula de temporalidad prevista con relación a la aplicación de las leyes a las consecuencias de las situaciones jurídicas existentes. Ejemplificando con un pedido de revisión en la alzada de un rechazo de la registración de una sociedad unipersonal, pidió que señale cuál sería su decisión.

Dijo el concursante que la sociedad no podía quedar constituida a la fecha de su origen atento a la inexistencia en el código en ese momento de la figura de la sociedad unipersonal. Afirmó que correspondería estudiar en la alzada el otorgamiento de la inscripción, revocando la resolución de rechazo del inferior pero con la salvedad de que la vigencia sería para el futuro a partir de la sentencia que así lo ordene.

A continuación señaló el Dr. Ávila otro ejemplo, en supuestos de contratos en curso de ejecución, preguntando lo mismo. A ello respondió el concursante que debía estarse a la nueva legislación en la medida en que se respete la autonomía de la voluntad.

El Dr. Bustamante siguió a su turno pidiendo que señale cómo ejercía actualmente en control de constitucionalidad y el de convencionalidad y cómo lo haría en el supuesto de ascender a la cámara.

Respondió el entrevistado que en el estado de derecho existían normas superiores en el ordenamiento y que el control de constitucionalidad se ejercía de manera difusa en cabeza de todos los magistrados y específico, es decir para el caso en concreto. Hizo referencia al código procesal constitucional, y a las vías que éste consagraba. Manifestó que podía de oficio abocarse al tema, estudiando el caso, más allá de lo que las partes hubieran dicho. Ante una nueva pregunta del Consejero si llamaría a una audiencia o anunciaría a las partes que estudiaría la cuestión de la constitucionalidad, dijo que podía convocar a una audiencia.

Cuantificación y apreciación de los daños morales

El entrevistado dijo que existían parámetros fijados por la Corte; destacó la dificultad del tema para determinarlo certeramente, advirtiendo que no tenían relación con los daños materiales. Como pautas al sentenciar, dijo

que debía tenerse en cuenta la situación de las partes, la gravedad del hecho, entre otros.

El Dr. Posse preguntó cómo debía interpretarse la indemnización por daño moral en materia de incumplimiento contractual

Dijo el concursante que debían probarse los daños morales, mostrándose por una concepción restringida al valor del contrato. Respecto de la carga de la prueba, aspecto que le fue consultado por el Dr. Posse, dijo que cabía a la actora. Seguidamente inquirió el Presidente si en un supuesto concreto de tener que litigar por incumplimiento de un deber de escriturar, a lo que respondió en iguales términos.

En cuanto a los límites para valorar la declaración de inconstitucionalidad, pregunta que le formuló el Dr. Posse, señaló que a su entender estaban dados por los derechos de las partes, y que no se puede intervenir alterando la voluntad de las partes

En torno a si la declaración de oficio podía vulnerar el equilibrio de poderes, cuestión que preguntó el Presidente, afirmó que consideraba que no, dando sus razones y que ello estaba justificado en el juego de los tres poderes en un estado constitucional.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia del participante y se lo invitó a retirarse de la sala.

b) Seguidamente se invitó a ingresar a la sala de reuniones a la **Dra. María Dolores Leone Cervera de Frías Alurralde**, a quien se le informó del procedimiento a seguir. A continuación comenzaron los señores Consejeros presentes a formularle distintas preguntas:

Tomó la palabra el Dr. Ávila haciendo referencia al proyecto de código civil en estudio, concretamente respecto de la cláusula de temporalidad prevista con relación a la aplicación de las leyes a las consecuencias de las situaciones jurídicas existentes. Ejemplificando con un proceso concursal en cuya tramitación cambia la legislación, pidió que señale cuál sería su decisión al respecto.

Manifestó la concursante que la pauta a tener en cuenta sería si la legislación fuese más favorable al mantenimiento de la empresa y que en tal caso la aplicaría, pero dejando a salvo las etapas concursales cumplidas para proteger los derechos adquiridos. Dio ejemplos de experiencias anteriores frente al cambio de la ley 19551. Ante una nueva pregunta del Dr. Ávila respecto del tenor de la norma proyectada, expresó haciendo mención a la creación pretoriana de la tercera vía y concluyendo que si la ley nueva así la

ordenaba debía como juez adoptarla. Comparó con la situación de las leyes cuya inconstitucionalidad era sobreviniente.

Respecto del criterio rector para ordenar un proceso concursal a partir de la nueva ley, dijo que la pauta era dividir las etapas cumplidas de las en trámite y que la cuestión era netamente procesal, dependiendo del caso concreto. Expresó que tomaría los mismos criterios que se habían adoptado con motivo del cambio de legislación anterior a que hizo referencia.

El Dr. Bustamante hizo mención al control de constitucionalidad y de convencionalidad en la segunda instancia, requiriendo que exponga su postura al respecto.

Afirmó la concursante que como primera medida debía tenerse en cuenta que existían derechos en la Constitución que eran indisponibles, como los derechos a la intimidad personal. Destacó que podía suceder la inconstitucionalidad sobreviniente de una ley por cambio de legislación o por cambio de interpretación jurisprudencia. Dijo que si bien la Corte afirmaba que podía declararse de oficio, entendió que en la cámara tenía la alternativa de avisar a las partes que existía tal posibilidad para que estas se pronuncien al respecto, tanto en resguardo del derecho de defensa como considerando que no existía ulterior instancia. Dejó a salvo el supuesto de que la inconstitucionalidad fuese muy patente y que en ese caso el magistrado cumplía con su mandato.

Pidió el Dr. Bustamante que señale sus parámetros para justipreciar el daño moral.

Respondió la concursante que no podía partir desde sus prejuicios personales sino que cabía ponerse un "velo" siguiendo en la posición de Dworkin y de Rawls. Afirmó que las leyes tenían siempre una carga ideológica y que el juez debía apartarse de ella para poder sancionar. Como pautas concretas, indicó la real gravedad del detrimento espiritual. Aludió a la noción de daño al proyecto de vida.

En materia de daño moral por incumplimiento contractual, aspecto que le fue inquirido por el Presidente, afirmó que debía analizarse la culpa grave y el dolo, porque no podía indemnizar sobre la base de lo que no podía haberse previsto. Se mostró, en definitiva, restrictiva en el análisis.

El Dr. Ávila retomando la previsibilidad en los contratos, hizo referencia a los contratos con cláusulas predispuestas, preguntó cómo mediría en tal caso los daños morales por incumplimiento contractual.

La concursante dijo que en tales casos la mirada debía ser más amplia y que el incumplimiento en los contratos predispuestos debía ser asimilable a los hechos ilícitos, por la diferencia de posición entre las partes. Ejemplificó

con los contratos de telefonía. Finalizó refiriéndose la inconveniencia de que en el proyecto se regulasen los derechos del consumidor, aspecto que calificó como un retroceso.

El Dr. Ávila inquirió si la experiencia lograda con el estatuto se podía continuar aplicando con la reforma, a lo que la entrevistada respondió que no. Insistió con la idea del retroceso que implicaría dejar en el código en proyecto la normativa que debía ser constantemente cambiante para ser actualizada. Seguidamente se refirió a la importancia del Poder Judicial en el juego del equilibrio de poderes

Preguntó el Dr. Posse si la declaración de inconstitucionalidad de oficio podía vulnerar el equilibrio, respondiendo la aspirante que no; admitió que era beneficioso porque los funcionarios estaban obligados a aplicar una ley inconstitucional y no podían solicitar su declaración de inconstitucionalidad ya que esto era sólo para el caso.

Retomó la palabra el Dr. Posse para preguntar si procedería el daño moral en el caso de una compradora que habiendo pagado la totalidad del precio se vio obligada a iniciar la demanda para que el vendedor subdivida el bien y otorgue la correspondiente escritura de dominio. A ello afirmó la concursante que si la falta de escrituración se debía a una causa imputable al vendedor y que si probaba el daño moral era procedente; respecto de la carga de la prueba, afirmó que quien lo alegaba debía probarlo.

El Leg. Graneros preguntó si siempre mantenía esa calma y equilibrio, a los que respondió la concursante que sí, que eso era su forma de ser.

Dándose fin a la entrevista, se agradeció la presencia de la participante y se la invitó a retirarse de la sala.

c) Luego de ello se invitó al **Dr. Alfredo Wenceslao Lobo** a presentarse ante el cuerpo para dar comienzo con la entrevista de conformidad con la normativa vigente. El Presidente dio la bienvenida al postulante y explicó el procedimiento a seguir.

Tomó la palabra el Dr. Ávila haciendo referencia al proyecto de código civil en estudio, concretamente respecto de la cláusula de temporalidad prevista con relación a la aplicación de las leyes a las consecuencias de las situaciones jurídicas existentes. Ejemplificando con un proceso concursal en cuya tramitación cambia la legislación, pidió que señale cuál sería su decisión al respecto.

El aspirante dijo que en primer término debía analizar las cuestiones precluidas y firmes para separar las que tuviera que resolver. Afirmó que debía estarse al caso, distinguiendo si las cuestiones estaban previstas en la

norma nueva o no, si hubo debate o no, para adoptar medidas correctivas de acuerdo a los planteos de la ley, advirtiendo las pruebas de la causa. Hizo alusión al principio del *iura novit curia*. Se refirió también al principio de preservar la empresa, en tanto patrimonio común de los acreedores y espíritu de la ley concursal.

El Dr. Bustamante hizo mención al control de constitucionalidad y de convencionalidad en la segunda instancia, requiriendo que exponga su postura al respecto cuando las partes no lo hubiesen alegado.

Afirmó que ello estaba previsto en el código procesal constitucional y a la vía que éste regulaba. Señaló que el vicio debía ser muy grave, considerando que el remedio era extremo; destacó la importancia de analizar el bien jurídico o derecho conculcado, como también de buscar en el derecho otra norma que pueda solucionar el caso, contemplando todos los intereses en juego. En principio expresó que los jueces debían tener la dosis de valentía para poder declarar la inconstitucionalidad de oficio, pero respetando el debido proceso y que en su caso así lo haría. En torno a la posible afectación del equilibrio de los jueces, aspecto que le fue consultado por el Presidente, dijo que la declaración se circunscribía al caso y que no creía que se alterara el mentado equilibrio.

El Dr. Bustamante pidió que exponga cuál sería su manual de actuación para cuantificar y determinar el daño moral.

Destacando la complejidad del tema y la naturaleza del perjuicio, citando a Pizarro, expresó el concursante que la atención del interés afectado era reparadora y no sancionatoria, y que cabía fundamentalmente ver las condiciones personales del dañador, la afectación causada en el caso concreto.

En materia de incumplimiento contractual, asunto que le consultó el Dr. Posse, respondió que cabía distinguirse el tipo de contrato en cuestión y el legitimario. La carga de la prueba, señaló el concursante en respuesta a lo consultado por el Dr. Posse, debía estar en cabeza del reclamante.

Retomó la palabra el Dr. Ávila para ejemplificar con los supuestos de contratos con cláusulas abusivas, contratos inmobiliarios, y contrato de trabajo, pidiendo que señale en tales casos cómo vería la carga de la prueba del daño moral. Afirmó el concursante que en el primer caso se presumía el daño moral, en el segundo cabía a quien lo reclamaba y que en el ámbito de la normativa de riesgos del trabajo también se presumía.

No habiendo más preguntas que formular, se agradeció la presencia del participante y se lo invitó a retirarse de la sala.

d) Acto seguido, ingresó la concursante **Dra. Marcela Fabiana Ruiz**. Explicada que le fue la modalidad de la entrevista por parte del Presidente, los señores Consejeros comenzaron a formularle distintas preguntas:

Tomó la palabra el Dr. Ávila haciendo referencia al proyecto de código civil en estudio, concretamente respecto de la cláusula de temporalidad prevista con relación a la aplicación de las leyes a las consecuencias de las situaciones jurídicas existentes. Ejemplificando con un proceso concursal en cuya tramitación cambia la legislación, pidió que señale cuál sería su decisión al respecto.

La concursante dijo que debía tenerse en cuenta para delimitar el marco jurídico al momento que se planteaba la situación jurídica, ampliando su respuesta en general a todos los ámbitos. Distinguió el hecho de aplicar una norma a una relación existente de la de aplicarla a un conflicto suscitado en un momento anterior. A su entender podía consagrarse en concreto una injusticia siguiendo el texto expreso de la ley proyectada y que en abstracto era difícil efectuar un pronunciamiento. Ejemplificó con la normativa de defensa del consumidor y la actuación de la jurisprudencia en ese sentido. Como pauta también a tener en consideración señaló la circunstancia de que la nueva ley fuese más favorable.

Seguidamente el Dr. Ávila pidió a la aspirante que se pronunciase sobre su postura sobre la sociedad unipersonal, ejemplificando con el supuesto en que se hubiese rechazado su registración antes de la sanción del nuevo código y que llegado por vía de revisión el asunto a la alzada, la norma que consagra tal figura estuviera vigente.

La concursante entendió que en abstracto no era posible pronunciarse y que en el caso concreto debían efectuarse algunas consideraciones para poder valorar y resolver. Respondió que en el ejemplo planteado, era escaso el margen del juez para apartarse de la ley. Afirmó que a partir de la entrada en vigencia de una ley, seguramente se suscitarán fallos al respecto.

El Dr. Bustamante hizo mención al control de constitucionalidad y de convencionalidad en la segunda instancia, requiriendo que exponga su postura al respecto cuando no hubiese existido petición de parte.

La concursante se refirió a las características del sistema difuso de control de constitucionalidad existente en nuestro país. En su caso, dijo que lo haría de oficio a partir la aplicación del *iura novit curia* para decidir el derecho aplicable al caso.

El Dr. Posse preguntó si no implicaría ello un desequilibrio de poderes, respondiendo que no.

Frente a la pregunta del Dr. Bustamante sobre la manera de cuantipreciar el daño moral, afirmó la aspirante que al abocarse al caso uno podía sentir lo justo o injusto; se mostró en desacuerdo con quienes opinaban que el resarcimiento debía ser un porcentaje del daño material y como pautas marcó la situación personal y económica de las partes, la posición que ocupaba el dañado dentro del grupo familiar y demás circunstancias de hecho. Expresó que a su entender no debía estar tarifado, citando la doctrina anglosajona de los *ammenities* con la cual no se mostró de acuerdo.

El Dr. Posse preguntó cómo interpretaría el daño moral en un incumplimiento contractual, y a quién cabía la carga de la prueba.

Citó la concursante que la norma vigente fijaba una posibilidad y no un deber del juez, pero advirtiendo que su postura era que en virtud del principio de reparación integral, en la medida en que el daño moral estuviese probado debía ser resarcido; en torno a la carga de la prueba, dijo que estaba en cabeza de quien lo alegaba. Concluyó que su criterio no era restrictivo.

Ejemplificó el Presidente con un supuesto de una operación inmobiliaria, manifestando la concursante en respuesta que debía estarse en el supuesto concreto a las probanzas sobre el perjuicio efectivamente causado.

Dándose por finalizada la entrevista, la concursante saludó a los señores Consejeros presentes y se retiró de la sala.

Acto seguido se convocó a la sala al siguiente concursante en el orden de mérito, **Dr. Carlos Roberto Antoni Piossek**, quien no se hizo presente no obstante estar debidamente notificado del lugar y fecha de la entrevista, quedando excluido por aplicación del reglamento interno.

e) A continuación fue el turno del postulante **Dr. Juan Bautista Bourguignon**, a quien se saludó y felicitó por haber llegado a esta instancia. Le fueron explicadas la modalidad y finalidad de las entrevistas, comenzando a formularle preguntas los distintos Consejeros presentes.

El Dr. Posse le preguntó sobre su opinión sobre la reforma proyectada.

En general respondió el concursante que le parecía bien, que los postulados que impregnaba la reforma eran muy buenos. Destacó la necesidad de que se produzca la reforma y que era anhelado desde hace tiempo, como también los aportes valiosos que significaban las audiencias que se estaban realizando. Asimismo enfatizó en la necesidad de incorporar el debate

respecto del mundo jurídico, haciendo alusión al control de convencionalidad.

El Dr. Posse preguntó si a priori le parecía que implicaba una mayor autonomía de la voluntad y un mayor reconocimiento de derechos, a lo que respondió que sí y que la libertad impregnaba todo el proyecto.

Respecto de la gestión judicial, aspecto que le fue inquirido por el Presidente, dijo que si bien existía una gran disposición y sensibilidad de los empleados, debía mejorarse la gestión.

El Dr. Ávila le preguntó desde el rol de camarista qué podría hacer en ese sentido. Respondió el concursante que desde la función judicial dijo que analizaría la cantidad de causas primeramente, que era preciso resolver más causas que las que ingresaban. Dijo que era necesario también contar con mayores recursos humanos.

El Dr. Posse le preguntó si la pirámide no estaba invertida, considerando que existían mayor cantidad de camaristas que de jueces de primera instancia.

Manifestó el concursante que existía una oficina de gestión y que a través de ella debía analizarse el volumen de causas de primera instancia.

Respecto de la mediación en segunda instancia, cuestión que el consultó el Dr. Bustamante, dijo que le parecía muy bien. Se definió a sí mismo como un juez proactivo, que convocaría a audiencias en la cámara si advirtiera que se podría llegar a un acercamiento de las partes y procurar una solución.

En torno a los plenarios, asunto que preguntó el Dr. Posse, se mostró también de acuerdo para unificar los criterios y brindar mayor seguridad jurídica a los justiciables y mayor transparencia.

El Dr. Bustamante le pidió que exprese su posición en torno al control de constitucionalidad.

A ello respondió que lo haría de oficio, sin dudarlo, citando el criterio de la Corte y de Genaro Carrió, sobre la base del art. 4 del código procesal constitucional. Destacó que era obligación del juez, por aplicación del principio *iura novit curia* y por imperio del deber de controlar la constitucionalidad que le cabía.

Se mostró a favor de una posición amplia del resarcimiento del daño moral, respondiendo a una consulta que le formulara el Dr. Bustamante. En cuanto a los elementos a tener en cuenta, dijo que el juez debía valorar adecuadamente las circunstancias particulares de tiempo, lugar y prueba en la litis para resolver. Distinguió algunos supuestos en los cuales el daño moral no debía ser probado de los casos de incumplimiento contractual. A

continuación se refirió a los contratos de consumo, en los que a su entender debía el juez aplicar la carga de la prueba dinámica.

No habiendo más preguntas que formular, se agradeció la presencia del participante y se lo invitó a retirarse de la sala.

Se hizo presente en la sala la Dra. Marta Jerez de Rivadeneira.

f) Acto seguido, ingresó el concursante **Rafael Alfredo García Zavalía**. Explicada que le fue la modalidad de la entrevista, los señores Consejeros comenzaron a formularle distintas preguntas:

El Dr. Bustamante preguntó en primer término por el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad en segunda instancia, y cómo se manejaría en el supuesto de que las partes no lo hubiesen solicitado.

Dijo el concursante que el juez era guardián de la Constitución y que debía velar por su vigencia y operatividad. Afirmó que en el caso concreto tenía el deber de resolver y declarar de oficio la inconstitucionalidad para ejercer el control. Ante una pregunta del Dr. Ávila sobre la vista que correría a las partes, respondió que sí lo haría para que éstas tuviesen la oportunidad de ser escuchadas. El mismo Consejero requirió que exprese si en ese caso no se alteraría la estructura del proceso, manifestó que se enrolaba dentro del activismo judicial y que su norte era la búsqueda de la verdad objetiva material, respetando el debido proceso. Se refirió a la doctrina activista que propendía a un proceso eficaz, por encima de los formalismos. Hizo alusión a las medidas autosatisfactivas.

El Dr. Bustamante requirió que exponga su postura en torno a la cuantificación de los daños morales, cuestión que fue respondida por el concursante sosteniendo que como juez debía buscar el equilibrio y razonabilidad, procurando la satisfacción del principio axiomático de la indemnidad del damnificado, para que éste se coloque en la misma situación en que se encontraba antes del hecho. Expresó que no existían parámetros exactos para determinar el daño moral, pero que también debía atenderse la situación de quién era el responsable, dentro de las circunstancias particulares de la causa. Aludió a las diferencias marcadas en doctrina en torno al daño contractual y extracontractual.

El Dr. Posse pidió que ejemplifique con un supuesto de daño moral contractual.

El aspirante se refirió a un contrato deportivo, explicando su posición.

El Dr. Bustamante pidió que exponga cómo era el régimen del daño moral en los reclamos de base contractual a diferencia con los supuestos extracontractuales, a lo que respondió que en ambos casos la carga de su

prueba estaba en cabeza de quien lo reclamaba; advirtió que en algunas circunstancias el juez podía establecer presunciones sobre la existencia del daño moral.

El Dr. Posse preguntó si adoptaría una mirada restrictiva del daño moral en el ámbito contractual, aclarando el postulante que tenía una posición amplia y que el daño moral era extremo. Como elementos a analizar, aspecto que le fue inquirido por el Presidente, indicó que el incumplimiento en principio generaba la presunción de una afección y que cabía estar al contrato.

Dándose por finalizada la entrevista, el concursante saludó a los señores Consejeros presentes y se retiró de la sala.

De manera seguida por Secretaría se invitó al aspirante **Dr. Carlos Rubén Molina** para tomar lugar en la sala para la realización de la etapa de entrevistas. Encontrándose ausente el concursante, no obstante haber sido debidamente notificada del lugar, fecha y hora, quedó excluido del mismo por imperio de la normativa reglamentaria.

Luego de ello se invitó a la **Dra. Alejandra Vallejo de Avellaneda** a presentarse ante el cuerpo, quien no se hizo presente no obstante estar debidamente notificada de la fecha, lugar y hora de la presente etapa, quedando excluida por aplicación del art. 44 del Reglamento.

g) En última instancia, se invitó a la sala al concursante **Dr. Alberto Martín Acosta** a quien luego de saludarlo comenzaron a formularle preguntas los señores Consejeros.

En primer término el Dr. Bustamante se refirió al control de constitucionalidad y de convencionalidad, preguntando al concursante su postura en torno a su ejercicio de oficio en la cámara.

Sostuvo el aspirante que frente a un supuesto en que advirtiese una incompatibilidad entre la norma aplicada y la Constitución, no dudaría en proponer al tribunal su declaración de oficio. Citó un caso de la Corte Suprema de Justicia de Buenos Aires donde ese declaró de oficio la inconstitucionalidad del art. 1078 del Código Civil. Afirmó que los jueces debían fallar siempre mirando la Constitución, entendida ésta como justificación del ordenamiento jurídico.

En cuanto al tema de los criterios de cuantificación del daño moral y los elementos que tomaría para ello, pregunta que le fue formulada por el mismo Consejero, respondió que tomaría en cuenta en primer momento la naturaleza del bien jurídico lesionado; en segundo lugar analizaría si existió

algún daño material sin que ello signifique afirmar la existencia de alguna relación matemática entre ambas, la situación de la víctima y del dañador. Se mostró partidario de la clasificación binaria de los daños, y que el daño moral era una especie dentro de los daños extrapatrimoniales. Respecto de los daños psíquicos, los daños estéticos, y otras categorías que se observaban, dijo que a su entender correspondía su inclusión dentro del rubro daño moral.

En torno a los daños morales en supuestos contractuales y extracontractuales, respondiendo a la pregunta que formuló el Dr. Bustamante, citó la normativa aplicable para explicar que si a raíz de un incumplimiento contractual se había provocado una lesión, debía el juez, si estaba debidamente acreditado, resarcir el daño moral y que no era facultativo. Hizo alusión a los daños morales *in re ipsa*.

El Dr. Posse preguntó cómo ponderaría el daño moral frente a la muerte de un niño menor de diez años, a lo que sostuvo el concursante que se pueden tener en cuenta las condiciones económicas en ciertas circunstancias, el ambiente social en que estaba, la composición de su familia, si asistía a la escuela, entre otros. Se refirió luego de manera breve a la escuela de análisis económico del derecho.

Dándose por finalizada la entrevista, el concursante saludó a los señores Consejeros presentes y se retiró de la sala.

Se deja constancia que los postulantes Alicia Valentina Ruíz de los Llanos, Luis José Cossio y José Francisco Rodríguez Campos desistieron de concurrir a esta etapa por medio de notas cursadas a Secretaría con anterioridad, quedando excluidos en consecuencia de acuerdo a lo dispuesto por el art. 44 *in fine* del Reglamento Interno.

Finalmente, respecto de la puntuación a otorgar a los postulantes entrevistados en el marco del concurso Nro. 51 en trámite para la cobertura de un cargo vacante de Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital, luego de un intercambio de opiniones se procedió a efectuar la votación, conforme a los fundamentos que constan en acta de entrevista que se labra por separado, la que arrojó el siguiente resultado por unanimidad:

Entrevistado	Puntaje
1. BEJAS, RAÚL HORACIO	9,00
2. LEONE CERVERA DE FRÍAS ALURRALDE, Ma. DOLORES	9,00

3. LOBO, ALFREDO WENCESLAO	8,00
4. RUIZ, MARCELA FABIANA	8,00
5. BOURGUIGNON, JUAN BAUTISTA	8,00
6. GARCÍA ZAVALÍA, RAFAEL ALFREDO	6,00
7. ACOSTA, ALBERTO MARTÍN	7,00

Por todo lo expuesto, en virtud de los puntajes obtenidos por los postulantes en el trámite del concurso Nro. 51 para la cobertura de un (1) cargo de vacante de Vocal de la Excm. Cámara Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital, de acuerdo a la escala fijada legal y reglamentariamente, la calificación total de los concursantes asciende a:

Postulante	Puntaje
1. BEJAS, RAÚL HORACIO	93,00
2. LEONE CERVERA DE FRÍAS ALURRALDE, Ma. DOLORES	93,00
3. LOBO, ALFREDO WENCESLAO	81,00
4. RUIZ, MARCELA FABIANA	78,50
5. BOURGUIGNON, JUAN BAUTISTA	70,00
6. GARCÍA ZAVALÍA, RAFAEL ALFREDO	66,00
7. ACOSTA, ALBERTO MARTÍN	64,50

Como consecuencia de los puntajes obtenidos por los participantes en las tres etapas concursales, por Secretaría se dio lectura al orden de mérito definitivo resultante en el concurso en cuestión, el que quedó conformado de la siguiente manera y que en este acto se aprueba por los señores Consejeros presentes, ordenando su publicación de acuerdo a lo prescripto por el Reglamento Interno:

Orden de mérito definitivo del concurso Nro. 51 para la cobertura de un cargo vacante de Vocal de la Excm. Cámara Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital.

1. BEJAS, RAÚL HORACIO	93,00
2. LEONE CERVERA DE FRÍAS ALURRALDE, Ma. DOLORES	93,00

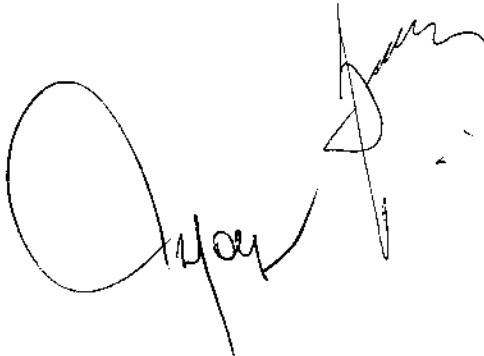

3. LOBO, ALFREDO WENCESLAO	81,00
4. RUIZ, MARCELA FABIANA	78,50
5. BOURGUIGNON, JUAN BAUTISTA	70,00
6. GARCÍA ZAVALÍA, RAFAEL ALFREDO	66,00
7. ACOSTA, ALBERTO MARTÍN	64,50

Se aclara que existiendo igualdad de puntaje total entre los concursantes RAÚL HORACIO BEJAS y MARÍA DOLORES LEONE CERVERA DE FRÍAS ALURRALDE, se estuvo a lo normado por el artículo 45 en lo referido a las pautas a tener en cuenta en el supuesto de paridad.

Sin otro tema más que tratar, se da por finalizada la sesión.

Se convoca en este acto, quedando notificados los Sres. Consejeros, a la próxima sesión ordinaria a realizarse el día martes 11 de septiembre del corriente a hs. 18,00, en la sede de la H. Legislatura. Se fijan como orden del día aquellas cuestiones que han quedado pendiente de tratamiento en la presente sesión, sin perjuicio de las que merezcan introducirse a propuesta de Presidencia o de los Sres. Consejeros, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.

Siendo horas 21,00 se da por finalizada la reunión, suscribiendo de conformidad la presente acta los Sres. Consejeros presentes.

Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

An te cum dege -
Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA